## Resolución de Presidencia Nº 066-2017-IPD/P

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 017-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 24 de febrero de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 009-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante acto administrativo de fecha 09 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su calidad de Órgano Instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Hugo Edgar Montoya Torre, por la presunta comisión de la infracción deber de RESPONSABILIDAD (artículo 7º numeral 6) y al principio de PROBIDAD (artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 017-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 24 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Personal remitió a esta Presidencia su informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, a su vez el anexo G de la directiva, establece la estructura del acto de archivo de procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) La identificación del servidor o ex servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y, 6) Decisión de archivo;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo G de la referida directiva así como para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 017-2017-UP-INS-PAD/IPD,

Página 1 de 2



cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurre alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 017-2014-UP-INS-PAD/IPD;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y,

Con el visto de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su respectiva competencia funcional;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra HUGO EDGAR MONTOYA por la presunta la infracción deber de RESPONSABILIDAD (artículo 7º numeral 6) y al principio de PROBIDAD (artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe del Órgano Instructor Nº 017-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 24 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Precisar que de la revisión de los documentos que obran en el expediente se ha constatado que el señor Hugo Edgar Montoya ha sido sancionado por la misma imputación mediante Resolución N° 548-2014-P/IPD de fecha 04 de noviembre de 2014 y no mediante Resolución N° 349-2014-P/IPD de fecha 04 de noviembre de 2014 como erróneamente lo ha consignado el Órgano Instructor en su informe, lo que no altera el sentido de la decisión adoptada.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al procesado, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 017-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 24 de febrero de 2017.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

IPD

Registrese y Comuniquese.

OSCAR FERMANDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Página 2 de 2



www.ipd.gob.pe